



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

CAUSA: "Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - integrantes del tribunal de Conducta U.C.R. solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R" (Expte. N° CNE 392/2021/CA1)  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///nos Aires, 22 de junio de 2021.-

Y VISTOS: el pedido formulado por la señora María Inés Tula, de ser tenida como *amicus curiae* en los autos caratulados "Unión Cívica Radical y otro s/impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria - integrantes del tribunal de Conducta U.C.R. solicita se deje sin efecto decisión del comité Provincia U.C.R" (Expte. N° CNE 392/2021/CA1), y

CONSIDERANDO:

1º) Que la figura del *amicus curiae* permite "el aporte de información o de opiniones no vinculantes de quienes, sin revestir el carácter de parte en la causa, cuentan con una reconocida competencia o versación sobre la cuestión debatida" (Acordada CNE 85/07) y en asuntos "de trascendencia colectiva o interés general" (Ac. cit.).-

2º) Que estas condiciones establecidas en el "Reglamento sobre intervención de

///



amigos del tribunal ante la Cámara Nacional Electoral" (Anexo de la Ac. cit.)- no se dan en el caso, toda vez que en las actuaciones de referencia está en cuestión la validez de decisiones adoptadas en el seno de una agrupación política, cuyos efectos no trascienden el interés de las partes, ni se proyectan sobre el sistema electoral y de partidos, o sobre las instituciones democráticas de la República (arg. Acord. cit., consid. 4º, Fallos CNE 4169/2009 y 5815/2016).-

3º) Que, por otra parte, aun cuando el caso pudiera presentar características que impongan su tratamiento con perspectiva de género, a la luz de las normas nacionales y regionales vigentes para la protección integral de la mujer (cf. ley 26.485 y Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará", aprobada por ley 24.632) -lo cual será oportunamente considerado por el Tribunal- las cuestiones que plantea la presentante remiten a aspectos de hecho y prueba y a la interpretación de normas estatutarias de aquella entidad partidaria -como ser la vigencia del mandato de la autoridad disciplinaria- todo lo cual es ajeno a la naturaleza de la intervención del "Amigo del Tribunal" y propio de la actuación procesal de las partes y sus letrados patrocinantes (Fallos cit.).-

4º) Que, por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que la





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

/// 3  
actuación en el referido carácter tiene por única finalidad "expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio" y que este recaudo no se cumple cuando la presentación tiene por objeto que la causa sea resuelta en un determinado sentido por tener el presentante un interés incompatible con la imparcialidad que debe guiar la actuación del "Amigo del Tribunal" (cf. *Fallos* 329:4590, y *Fallo CNE* 4169/2009).-

En mérito de lo expuesto, SE  
RESUELVE: No hacer lugar a la participación solicitada.-

Regístrese, notifíquese, archívese el escrito que se provee y siga la causa según su estado.-

